

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 26 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0164.

1. Con el escrito y anexos vistos a folios 99 a 103 se acredita que lo ordenado en el numeral segundo del auto del 23 de abril pasado (fl. 98) se cumplió en debida forma.

Así entonces, se advierte que las ejecutadas **Soluciones Acrílicas S.A.S.** y **María Nubia Manrique** fueron notificadas en los términos del Decreto 806 de 2020 y dentro de la oportunidad concedida, guardaron silencio y no pagaron la obligación que se ejecuta.

2. Requierase a la parte demandante, para que vincule al proceso al demandado **Edgar Hombita**.

3. Noticiado el Juzgado de la muerte del abogado **José Juan de Jesús Martínez Guasca** el 28 de mayo de 2021, quién fungió como apoderado del demandante en esta actuación, se tiene que acaeció la causal de interrupción que prevé el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

En consecuencia, se decreta la interrupción del presente asunto a partir de la anotada fecha.

4. Librese telegrama a su poderdante para que en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a designar nuevo apoderado.

5. Una vez se cumpla lo ordenado en los incisos precedentes, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>087</u>
Hoy <u>27 JUL 2021</u>
El Secretario. <u>[Signature]</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.